

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 072

31 de Enero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JULIO CESAR PORRAS MARIÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 078 del 22/01/20187.**

Persona a notificar: **JULIO CESAR PORRAS MARIÑO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 113 # 7-45 TORRE B OFICINA 509 BOGOTA D.C.**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la ley 1437 de 2011 artículo 74 y subsiguientes.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 31 de Enero de 2018

Señor:

JULIO CESAR PORRAS MARIÑO
CALLE 113 # 7-45 TORRE B OFICINA 509
Bogotá D.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS No. 078 del 22/01/20187**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 072** correspondiente al **RESOLUCION PQRDS No. 078 del 22/01/20187** *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN MATRICULA INTERNA No. 107824"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

RESOLUCION PQRDS 078

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN MATRICULAS INTERNAS Nos. 118941 Y 118196”

La Profesional Universitaria adscrita de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JULIO CESAR PORRAS MARIÑO** , Actuando en su calidad de representante legal de la compañía INVERSIONES METROPOL LTDA y en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, interpuso petición ante la entidad, escrito con radicado 2017RE6707 Del 24 de Noviembre de 2017, mediante el cual solicitaba a la entidad descontar los valores cobrados por concepto de la prestación del servicio público de aseo respecto del contrato **No. 118941**, manifestando que dichos valores eran facturados directamente a contrato identificado con **No. 118196**.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición con radicación No. 2017RE6707 Del 24 de Noviembre de 2017. Presentada por el señor **JULIO CESAR PORRAS MARIÑO**, Siendo el día 13 de Diciembre de 2017, Mediante Resolución **PQRDS No. 5497**.
3. Que siendo el día 15/12/2017, La Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Envío citación de notificación personal No. **5497** del 13/12/2017 al predio referido por el peticionario para efectos de notificación.
4. Que de conformidad con la guía de correo Certificado No. 383776500940, la citación de notificación personal No. **5497** del 13/12/2017 fue recepcionada en el lugar de entrega referido para tal finalidad, siendo el día 18 de Diciembre de 2017.
5. Que dentro del término legal señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, no fue posible llevar a cabo el acto de notificación personal de la Resolución PQRDS No. **5497 DEL 13/12/2017**, para lo cual la prestadora dio paso al medio de notificación supletorio, es decir, mediante aviso.

6. Que siendo el día 26 de Diciembre de 2017, se llevó a cabo la notificación por aviso No. 2184, a la cual se anexo copia autentica la Resolución PQRDS No. **5497 DEL 13/12/201**, la cual, fue fijada en la página web de la entidad siendo el mismo día y desfijada finalizado el día 02 de Enero de 2018.
7. Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Notificación por Aviso No. 2184 del 26 de Diciembre de 2017, se entendió surtida Finalizado el 03 de Enero de 2018.
8. Que siendo el día 02 de Enero de 2017 el señor **JULIO CESAR PORRAS MARIÑO**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra de la Resolución PQRDS No. **5497 DEL 13/12/201**, actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.
9. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero establece lo siguiente: *“El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*. En este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición en subsidio del de apelación en contra de la Resolución PQRDS No. **5497 DEL 13/12/201** Fue presentado de manera oportuna.
10. Que tal y como ya se había manifestado al recurrente mediante la Resolución PQRDS No. **5497 DEL 13/12/201**., la entidad procedió a verificar los valores facturados por concepto de la prestación del servicio público de Aseo y Respeto a al contrato No. **118941**, evidenciando que efectivamente, desde la creación de dicha matrícula se factura el servicio de aseo como unidad comercial independiente GRAN PRODUCTOR COMERCIAL , obviando la opción tarifaria mediante la cual se factura el servicio de aseo a la matrícula interna No. **118196**, es decir, como multiusuarios. Así:

Contrato No. 118941:

Código Cuenta	Periodo	Periodo Año	Periodo Mes	Fecha Creación	Fecha Vencimiento	Valor Facturado	Valor Total	Valor Abonado
41249672	3845	2017	12	2017-12-05 03:28:17	2017-12-14 12:00:00	\$377.694	\$377.694	\$0
40946080	3826	2017	11	2017-11-08 07:25:31	2017-11-16 12:00:00	\$403.998	\$403.998	\$0
40643157	3807	2017	10	2017-10-05 10:37:05	2017-10-13 12:00:00	\$318.491	\$318.491	\$0
40341005	3788	2017	9	2017-09-07 03:26:10	2017-09-14 12:00:00	\$83.968	\$83.968	\$0

11. Que la producción correspondiente al local identificado con contrato **No. 118941**, ya estaba siendo facturada a la cuenta **No. 118196**, bajo la modalidad de facturación del servicio público de aseo, como Multiusuarios.
12. Que la entidad encontró procedente oficiar al área de facturación para que procediera a la reliquidación las cuentas de aseo correspondientes al contrato No. **118941**, cuentas Nos. 41249672, 40946080, 40643157, 40341005 , 40038870, 39737153, 39436314, 39137369, 38841961 y 38546555 descontando la totalidad de los **recargos por mora y la producción** facturados mediante las cuentas relacionadas, de igual manera para que se proceda al cambio del plan de facturación a “PLAN CARGOS FIJOS “.
13. Que como se había informado, la facturación por concepto del servicio de aseo respecto al contrato No.118941, no sería anulada y lo procedente era efectuar el cambio de plan de facturación a PLAN CARGOS FIJOS , toda vez que la modalidad de facturación como multiusuario sugiere que cada una de la unidades individuales del centro comercial, deben asumir de manera independiente el pago de los cargos básicos y la matrícula matriz, en este caso la No. **118196**, asume el mayor valor de la producción de residuos.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conformar en su totalidad el cuerpo de la Resolución **PQRDS No. 5497** del 13 de Diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para dicha finalidad, esta entidad procederá a la remisión del expediente integral correspondiente al contrato No. **119306** a la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, con la finalidad de que por su parte se surta el trámite de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

Dado en Armenia, Q., a los Veintidós (22) días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial.